



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 7/2013 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
OPERACIÓN P.O.3.1, P.O.3.2, P.O.3.8
Y P.O.3.9, PARA CONTEMPLAR EL
CAMBIO DE LA HORA DE CIERRE
DEL MERCADO DIARIO MIBEL A LAS
12H00 CET**

18 de abril de 2013

INFORME 7/2013 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN P.O.3.1, P.O.3.2, P.O.3.8 Y P.O.3.9, PARA CONTEMPLAR EL CAMBIO DE LA HORA DE CIERRE DEL MERCADO DIARIO MIBEL A LAS 12H00 CET

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de abril de 2013, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

0. RESUMEN Y CONCLUSIONES

Mediante oficio de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se remite a la Comisión Nacional de Energía propuesta de modificación de los procedimientos de operación del sistema P.O.3.1 “Programación de la generación”, P.O.3.2 “Solución de restricciones técnicas”, P.O.3.8 “Participación de instalaciones de producción durante la fase de pruebas preoperacionales de funcionamiento en los procesos gestionados por el operador del sistema” y P.O.3.9 “Contratación y gestión de la reserva adicional a subir”, para contemplar el cambio de la hora de cierre del mercado diario desde las 10:00 a las 12:00. El cierre del mercado a las 12:00 tiene como objetivo armonizar a nivel europeo la hora de cierre de las sesiones de negociación de los mercados eléctricos. Se solicita de esta Comisión la emisión del informe preceptivo en virtud de lo establecido en el artículo 27.3 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

A continuación se recogen las consideraciones más relevantes que formula esta Comisión en el presente informe:

- Esta Comisión valora positivamente la propuesta de Procedimientos de Operación llevada a cabo por el operador del sistema y, teniendo en cuenta los múltiples compromisos adquiridos a nivel internacional, según se recoge en los antecedentes de

este informe, la CNE considera necesaria la entrada en vigor de la nueva hora de cierre del mercado diario con la mayor celeridad posible.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, sería adecuado establecer un periodo de pruebas suficiente hasta la entrada en vigor del nuevo horario, para lo que se proponen dos meses, con la finalidad de permitir a los sujetos del mercado la adaptación de sus sistemas de intercambio de información a la nueva normativa.

- Esta Comisión no considera oportuno abordar en este proceso de modificación de los procedimientos de operación algunas propuestas planteados por los miembros del Consejo Consultivo con objeto de mejorar en su opinión el funcionamiento de los mercados de operación, que no guardan relación con el cambio de hora de cierre del mercado diario a las 12h00. Se trata de asuntos complejos, con importante trascendencia en algunos casos, que retrasarían la publicación de los nuevos procedimientos y la entrada en vigor de la nueva hora de cierre del mercado diario. Además, algunas de las soluciones propuestas requerirían un cambio en la regulación de rango superior a los procedimientos de operación.

Estas propuestas podrán ser abordadas en una próxima revisión de los procedimientos de operación P.O.3.1, P.O.3.2, P.O.3.9 y P.O.9, ya en curso. Respecto a esta posterior revisión de los procedimientos de operación, esta Comisión considera que el operador del sistema debería remitir una propuesta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, lo antes posible, a fin de intentar resolver sin dilación algunos asuntos que están suponiendo un incremento de los costes de los servicios de ajuste para los consumidores y que han sido planteados por algunos agentes en los comentarios aportados a este informe.

Adicionalmente, se está tramitando en esta Comisión la creación de un Grupo de Trabajo sobre servicios de ajuste, en el que se pretende abordar una completa revisión y modernización de los servicios de ajuste.

No obstante lo anterior, hay una posible modificación, cuya revisión ya se ha planteado anteriormente, que sí guarda relación con el cambio horario, que está provocando importantes problemas operativos y que pertenece a los procedimientos de operación en revisión, por lo que se propone su inclusión en el proceso actual: el desarrollo de un procedimiento de nominación explícita del uso de los derechos de capacidad adquiridos en las subastas diarias explícitas de la interconexión con Francia.

- Esta Comisión entiende que la variabilidad en la hora de cierre de los mercados de restricciones y reserva adicional complica la operativa de los agentes, tal como alegan algunos miembros del Consejo Consultivo, pero también entiende que la creciente complejidad operacional a la que se enfrenta el operador del sistema requiere un cierto grado de flexibilidad para permitir una optimización en el aprovechamiento de los tiempos disponibles.

Dado que la propuesta de modificación de procedimientos que ahora se informa no introduce en la práctica cambio alguno con respecto a la situación actual, puesto que la variabilidad del cierre en los plazos de oferta ya está prevista en los procedimientos vigentes, esta Comisión considera adecuado mantener los horarios contenidos en la propuesta del operador del sistema, en tanto no sea analizada en profundidad esta situación en el aludido Grupo de Trabajo.

- Esta Comisión considera que se debería intentar coordinar los horarios de las Normas de Gestión Técnica de Gas con el nuevo horario del mercado de producción eléctrica, planteando el retraso, por ejemplo, de una hora en el cierre de las renominaciones diarias de gas.

1. ANTECEDENTES

En el año 2006, la Asociación de Reguladores Europeos del Gas y de la Electricidad (ERGEG) impulsó, con el apoyo de la Comisión Europea, las iniciativas regionales, cuyo

objetivo es la creación de siete mercados eléctricos y tres mercados gasistas de naturaleza regional como paso intermedio para alcanzar el objetivo último de creación de un mercado único energético.

En el año 2009, por iniciativa de diversos operadores de mercado europeos, entre los que se encuentra el Operador del Mercado Ibérico de Electricidad (en adelante, OMIE), se lanzó el proyecto PCR (Price Coupling of Regions), con el objeto de armonizar los diversos mercados eléctricos europeos mediante el uso de un algoritmo común de casación.

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad del día 28 de noviembre de 2011 refrendó su compromiso de llevar a cabo las actuaciones precisas a fin de que el MIBEL esté en disposición de acoplarse con los mercados de la región Noroeste de Europa (North-West Europe, NWE, que agrupa los mercados de Francia, Bélgica, Países Bajos, Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia).

Entre dichas actuaciones se encontraban las conducentes a retrasar en dos horas el cierre del mercado diario –hasta las 12:00 CET–, en sincronía con la hora de cierre de los mercados citados; lo que conllevaría readaptar el horario de los mercados subsiguientes (intradía, servicios de ajuste, restricciones) y de los procesos de programación y nominación. Se identificaron asimismo otros contenidos y plazos para las modificaciones normativas requeridas en consecuencia en Portugal y España, con el objetivo inicial de finalizar el proceso en junio de 2012, de modo que la implantación en el MIBEL del algoritmo de casación único, común a todos los mercados participantes, pudiera tener lugar en el segundo semestre de 2012, en paralelo con su adopción en la región NWE.

Aunque estos plazos se han retrasado¹, el compromiso del Consejo de Reguladores es firme y, en este contexto, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió en octubre de 2012 sendos escritos al operador del mercado y al operador del sistema, mediante los cuales se les instaba a

¹ Según declaración pública de los participantes en el proyecto de acoplamiento de la región NWE, de 18 de febrero de 2013, el acoplamiento de sus mercados está previsto a día de hoy para noviembre de 2013, e inmediatamente después se prevé al adhesión de la región SWE (MIBEL).
http://www.nordpoolspot.com/Global/Download%20Center/NWE_JOINT%20DECLARATION_20130218.PDF

proponer las modificaciones necesarias en las Reglas del Mercado y los Procedimientos de Operación del Sistema, respectivamente, para establecer la hora de cierre del mercado diario a las 12h00 CET.

Con fecha 13 de diciembre de 2012, el operador del sistema remitió a la Secretaría de Estado de Energía la propuesta solicitada. Esta propuesta iba acompañada de un informe justificativo de la misma, así como de los comentarios recibidos de los sujetos del mercado y un informe complementario con la respuesta del operador del sistema a dichos comentarios; en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.

Con fecha 24 de enero de 2013, tuvo entrada en el registro de la CNE oficio de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, mediante el que se solicita informe preceptivo de la CNE a la citada propuesta de modificación de los Procedimientos de Operación.

Con fecha 25 de enero de 2013, la CNE remitió a los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad la mencionada propuesta al objeto de permitirles formular las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

Los cambios incluidos en la propuesta de modificación de los Procedimientos de Operación consisten esencialmente en retrasar los plazos de los distintos procesos del sistema e intercambios de información con los agentes y el operador del mercado, para adaptarlos a la nueva hora de cierre del mercado diario:

- **P.O.3.1 Programación de la generación**

Se propone sustituir las horas indicadas en los apartados 5.2, 5.5.1.2, 5.5.2, 5.5.4, 5.5.5, 5.5.6, 5.7, 5.9 y 5.10 por referencias a la hora establecida para cada proceso

de intercambio de información en el Anexo I de este procedimiento (Horarios establecidos para los intercambios de información). Así mismo, se modifica dicho Anexo I para contemplar el cambio de la hora de cierre del mercado diario MIBEL a las 12h00 CET.

- P.O.3.2 Resolución de restricciones técnicas

Se propone sustituir las horas indicadas en el apartado 3.1 por referencias a los horarios establecidos en el P.O.3.1 anterior, para evitar que este procedimiento se pueda ver afectado por posibles futuros cambios de horarios en el proceso de programación de la generación.

- P.O.3.8 Participación de las instalaciones de producción durante la fase de pruebas preoperacionales de funcionamiento en los procesos gestionados por el Operador del Sistema

Se modifican los horarios en los apartados 5.1 y 5.2 para tener en cuenta el cambio de la hora de cierre del Mercado Diario MIBEL a las 12h00 CET.

- P.O.3.9 Contratación y gestión de reserva de potencia adicional a subir

Se propone sustituir la hora indicada en el apartado 5.4 por una referencia a los horarios establecidos en el P.O.3.1, para evitar que este procedimiento se pueda ver afectado por posibles futuros cambios de horarios en el proceso de programación de la generación.

3. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica, en lo relativo a intercambios de información entre operadores del sistema y del mercado.

4. CONSEJO CONSULTIVO

En el transcurso del periodo de comentarios, se han recibido escritos de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad y demás agentes del Sector:

- Comunidades autónomas e instituciones
 - Generalitat de Catalunya
 - Gobierno Vasco
 - Xunta de Galicia
- Asociaciones empresariales
 - Asociación de Productores Independientes de Energía Eléctrica en Régimen Ordinario (APRIE)
 - Asociación de Comercializadores Independientes de Energía (ACIE)
 - Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA)

Se recoge a continuación una síntesis de los comentarios más relevantes recibidos de los distintos miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

Un sujeto considera que no debe llevarse a cabo el cambio de hora de cierre del mercado diario con anterioridad al momento en que se produzca el efectivo acoplamiento entre los mercados MIBEL y NWE. Según este sujeto, dicha antelación no es necesaria y, sin embargo, provocará una disminución de la competencia en la segunda fase del mercado de restricciones técnicas, dado que en el momento de aplicación del cambio de hora de cierre del mercado diario entrará en vigor la Disposición Final Primera de la Orden IET/843/2012, la cual establece la prohibición de participar en dicha fase a las unidades de venta procedentes de intercambios intracomunitarios a través de interconexiones para

las que esté establecido un sistema coordinado de gestión de capacidad de intercambio. Además, el sujeto considera que la introducción de este cambio mediante una norma del rango de una Resolución contravendría el principio jurídico de jerarquía normativa, al ir en su opinión en contra de lo dispuesto, entre otros, en el Reglamento CE 714/2009, el cual propugna la maximización del uso de las interconexiones comunitarias.

Otro comentario relativo a la fecha de entrada en vigor del cambio de hora es el formulado por el operador del sistema y otro sujeto, que consideran necesario establecer un periodo de pruebas de dos meses desde la entrada en vigor de la adaptación de los procedimientos, con el fin de permitir a los sujetos del mercado la adaptación de sus sistemas de intercambio de información a la nueva normativa.

Dos sujetos solicitan que se modifiquen los plazos de oferta al mercado de restricciones y de reserva de potencia adicional en el sentido de establecer horas fijas de cierre, aunque prorrogables en caso de retraso en la apertura, ya que los plazos abiertos de la propuesta complican la operativa de los agentes, al tener que estar pendientes de la hora de apertura².

También solicitan algunos sujetos aprovechar esta revisión de los procedimientos de operación para introducir modificaciones adicionales, no necesarias para el cambio de horario, pero sí convenientes en su opinión para mejorar el funcionamiento de los servicios complementarios, por ejemplo: permitir al operador del sistema la limitación de programas inviábiles, añadir un límite de plazo para llevar a cabo la actualización de ofertas de restricciones en tiempo real y reconfigurar el mecanismo de reserva adicional a subir en el sentido de acercar las decisiones al tiempo real con previsiones más precisas.

Otra solicitud de un miembro del Consejo Consultivo es que se permita al régimen especial participar en servicios complementarios, aún estando la instalación acogida a un sistema retributivo a tarifa, así como que se elimine del P.O.3.2 la restricción de ser gestionable para poder participar en la fase 2 de restricciones técnicas. Del mismo modo, se solicita la participación de la demanda en el mercado de restricciones.

² Apertura del plazo de oferta según hora de publicación de información previa, duración del periodo de oferta determinado y, por tanto, hora variable de cierre del periodo de oferta.

Por último, un sujeto propone coordinar los Procedimientos de Operación del Sistema Gasista con los nuevos horarios del sistema eléctrico, y en concreto, el retraso de una hora en la renominación diaria de consumos de gas, actualmente a las 12:30.

5. CONSIDERACIONES

A continuación se formulan una serie de consideraciones de la CNE, que tienen en cuenta las observaciones vertidas por los agentes en el trámite de alegaciones del Consejo Consultivo relacionadas con el cambio de hora del cierre del mercado diario.

5.1. Sobre la oportunidad del cambio propuesto y su entrada en vigor

Como primera consideración, hay que indicar que esta Comisión valora positivamente la propuesta de Procedimientos de Operación llevada a cabo por el operador del sistema y, teniendo en cuenta los múltiples compromisos adquiridos a nivel internacional, según se recoge en los antecedentes de este informe, la CNE considera necesaria la entrada en vigor de la nueva hora de cierre del mercado diario con la mayor celeridad posible.

No se considera oportuno el retraso en la aplicación del nuevo horario (que propone uno de los miembros del Consejo Consultivo) porque ello tendría un impacto negativo sobre el desarrollo del proyecto PCR, así como sobre los compromisos contraídos a nivel internacional por los distintos actores del MIBEL (reguladores y operadores), que se comprometieron formalmente a llevar a cabo esta adaptación horaria. Así lo ha advertido incluso ACER (Agency for the Cooperation of Energy Regulators) en un escrito de diciembre de 2012 contestando a una solicitud de una Asociación de no implementar el cambio de las 12:00 hasta que sea efectivo el acoplamiento con el NWE.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, tanto los operadores del mercado y del sistema como varios agentes del mercado solicitan un periodo de pruebas tras la publicación de las normas, y hasta la entrada en vigor del nuevo horario, con la finalidad de permitir a los

sujetos del mercado la adaptación de sus sistemas de intercambio de información a la nueva normativa. De acuerdo con los comentarios recibidos de los miembros del Consejo Consultivo, podría ser adecuado establecer un periodo de pruebas que permitiese la implementación del cambio horario evitando la aparición de problemas operativos de dos meses.

5.2. Sobre la posibilidad de introducir modificaciones adicionales no necesarias para el cambio de hora

Algunos miembros del Consejo Consultivo aprovechan el trámite de audiencia de la propuesta de modificación de procedimientos objeto de este informe para poner de manifiesto la existencia de lo que en su opinión son múltiples deficiencias en el funcionamiento de los mercados y servicios de ajuste del sistema eléctrico (restricción al régimen especial y la demanda para participar en servicios de ajuste, despacho en PDBF de centrales térmicas por debajo de mínimo técnico, etc.) con consecuencias negativas para el consumidor (mayor necesidad de reserva tras el mercado diario, incremento en el coste del proceso de solución de restricciones técnicas y otros servicios de ajuste, etc.).

Solicitan que se aborden estos temas con la mayor celeridad posible, introduciendo las modificaciones normativas que resulten necesarias para solventarlos. Para ello, proponen una serie de alternativas, por ejemplo: permitir al operador del sistema la limitación de programas inviábiles, añadir un límite de plazo para llevar a cabo la actualización de ofertas de restricciones en tiempo real y reconfigurar el mecanismo de reserva adicional a subir (acercar las decisiones al tiempo real con previsiones más precisas y mejorar el algoritmo de casación), permitir al régimen especial participar en servicios complementarios, aún estando la instalación acogida a un sistema retributivo a tarifa, así como eliminar la restricción de ser gestionable para poder participar en la fase 2 de restricciones técnicas e instrumentar la participación de la demanda en el mercado de restricciones.

Esta Comisión no considera oportuno abordar en este proceso de modificación de los procedimientos de operación los temas que plantean estos sujetos ya que, por una parte,

no guardan relación con el cambio de hora de cierre del mercado diario a las 12h00 y, por otra parte, son temas complejos, que requieren ser tratados en profundidad y debatidos con los distintos agentes, por lo que retrasarían la publicación de los nuevos procedimientos y la entrada en vigor de la nueva hora de cierre del mercado diario. Además, algunas de las soluciones propuestas requerirían un cambio en la regulación de rango superior a los procedimientos de operación.

Por otra parte, algunos de los procedimientos de operación que ahora se informan y otros (P.O.3.1, P.O.3.2, P.O.3.9 y P.O.9) están siendo revisados en paralelo por el operador del sistema para su adaptación al P.O.3.9 “Contratación y gestión de reserva adicional a subir” y al Reglamento de la Unión Europea sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado Mayorista de la Energía (REMIT), entre otros. Según indica dicho operador en su escrito que acompaña la propuesta objeto de este informe, esta revisión se encuentra en estado avanzado, contando ya con comentarios de los Sujetos del Mercado e informe de respuesta del operador del sistema a dichos comentarios, y será remitida en breve a la Dirección General de Política Energética y Minas para su tramitación. Esta Comisión considera que esta posterior revisión de los procedimientos será el ámbito adecuado para tratar las modificaciones adicionales planteadas por los sujetos, siempre que puedan abordarse en el rango de un procedimiento de operación.

Respecto a esta posterior revisión de los procedimientos de operación, esta Comisión considera que esta revisión debería realizarse lo antes posible, a fin de intentar resolver sin dilación los temas planteados por los agentes, especialmente en lo relativo a la implementación del procedimiento de reserva adicional a subir (P.O.3.9) y del procedimiento de restricciones en tiempo real, cuyos diseños se han manifestado mejorables a la vista de los incrementos de costes registrados a finales del año 2012, así como de la desincentivación de programas infactibles en mercado diario.

Adicionalmente, se está tramitando en esta Comisión la creación de un Grupo de Trabajo sobre servicios de ajuste, liderado por la CNE, en el que participarían los agentes del mercado, el operador del mercado, el operador del sistema y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo; con la finalidad de revisar y modernizar los mecanismos de servicios

de ajuste vigentes, identificando y tratando de corregir posibles ineficiencias originadas por el cambio de contexto energético respecto al existente en el momento en que dichos mecanismos fueron diseñados. En este ámbito tendrán cabida nuevamente las distintas problemáticas planteadas por los sujetos, especialmente aquellas que requieren soluciones de más largo plazo y/o a un nivel normativo superior al de los procedimientos de operación (por ejemplo, participación de la demanda y el régimen especial en los servicios de ajuste).

No obstante, esta Comisión quiere poner de manifiesto una problemática cuya necesidad de revisión ya ha sido planteada en algún momento por la CNE, que sí guarda relación con el cambio horario y que pertenece a los procedimientos de revisión, por lo que se propone su inclusión en el proceso actual. Se trata de desarrollar un procedimiento de nominación explícita del uso de los derechos de capacidad adquiridos en las subastas diarias explícitas de la interconexión con Francia³. Este procedimiento únicamente sería necesario para gestionar la nominación en el periodo de pruebas existente entre la entrada la aprobación de los procedimientos de operación objeto de este informe y el cambio a las 12h, dado que una vez se produjese dicho cambio, de acuerdo con la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, las unidades de importación ya no podrían participar en la

³ Actualmente, la nominación del uso de los derechos de capacidad adquiridos en subastas explícitas para la interconexión con Francia se lleva a cabo de forma explícita en el sistema francés y de forma implícita en el sistema español. Esto es, en el sistema español se considera nominación la declaración de un bilateral o la existencia de programa por parte de una unidad de programación con derechos adquiridos.

En su Informe relativo al Expediente Informativo sobre las actuaciones de un agente en relación con las nominaciones de energía en las subastas de la interconexión Francia-España, de fecha 14 de septiembre de 2012, la CNE indicó lo siguiente a este respecto:

“En relación con la próxima modificación del P.O.3.1 que establece el cierre del mercado diario a las 12 horas” [...] “de tenerse en cuenta la nominación que resulta del PDVP en el lado español, como válida para el intercambio transfronterizo de electricidad, este nuevo horario de cierre de mercado perjudicaría a los participantes del mercado que deberán acudir a la nominación en el lado francés a las 15 horas sin conocer si ésta coincidirá con el PDVP del lado español.” [Con el nuevo horario, el PDVP se publicará antes de las 16 horas.]

“Esta Comisión considera que en el menor tiempo posible, debe establecerse un procedimiento de salvaguarda, dentro de las reglas IFE, para garantizar la comunicación por parte del Operador del Sistema francés al español de las nominaciones realizadas en las subastas diarias explícitas, con el fin de que en caso de fallo de dicha comunicación, REE no deduzca dichas nominaciones de lo publicado en el PDVP. De esta forma, se daría cumplimiento a la legislación vigente y se actuaría de forma coherente y coordinada en todos los casos.”

fase 2 de restricciones técnicas, desapareciendo la problemática actual ligada a la falta de nominación.

5.3. Sobre la variabilidad de las horas de cierre de la recepción de ofertas de restricciones y reserva de potencia adicional

Dos miembros del Consejo Consultivo solicitan que se modifiquen los plazos de oferta al mercado de restricciones y de reserva de potencia adicional, respecto a los que figuran en la propuesta, en el sentido de establecer horas fijas de cierre, aunque prorrogables en caso de retraso en la apertura, ya que los plazos abiertos de la propuesta complican la operativa de los agentes, al tener que estar pendientes de la hora de apertura.

Respecto al plazo de oferta en el mercado de restricciones, la propuesta establece en el Anexo I del P.O.3.1 que serán 30 minutos tras la publicación del PDBF. Respecto al plazo de oferta en el mercado de reserva de potencia adicional, la propuesta establece en el mismo anexo que serán 30 minutos tras la publicación de los requerimientos de reserva de potencia adicional a subir. Por tanto, se trata de plazos de duración establecida pero con horas variables de apertura y cierre, ya que dependen del momento en que se publiquen determinadas informaciones.

Esta Comisión entiende que la variabilidad en la hora de cierre de un mercado complica la operativa de los agentes y aumenta su riesgo de errar en la oferta o quedarse fuera del mercado, pero también entiende que la creciente complejidad operacional a la que se enfrenta el operador del sistema requiere un cierto grado de flexibilidad para permitir una optimización en el aprovechamiento de los tiempos disponibles.

Sin embargo, esta variabilidad del cierre en los plazos de oferta no es nueva: al analizar la regulación en vigor a día de hoy, se observa que la propuesta de modificación de procedimientos que ahora se informa no introduce en la práctica cambio alguno a este respecto. En efecto, el apartado 5.7 del P.O.3.1 establece que *“Una vez publicado el PDBF, el OS considerará abierto el periodo de recepción de ofertas para el proceso de resolución de restricciones técnicas. Este periodo de recepción de ofertas se mantendrá*

abierto durante 30 minutos”, en este mismo sentido, el apartado 3.3.1 del P.O.3.2 establece que “una vez comunicado el PDBF, el OS considerará abierto el periodo de recepción de ofertas para el proceso de resolución de restricciones técnicas, periodo que se cerrará 30 minutos después de la comunicación del PDBF”. Del mismo modo, sobre el plazo de presentación de ofertas de reserva adicional, el apartado 5.2 del vigente P.O.3.9 establece que “una vez comunicados por el Operador del Sistema los requerimientos de reserva de potencia adicional a subir para los periodos del horizonte diario de programación en que se requiera la contratación de reserva de potencia adicional, los sujetos del mercado deberán presentar, en un plazo máximo de 30 minutos, las ofertas para la provisión de reserva de potencia adicional a subir al sistema”.

En consecuencia, con el fin de mantener la flexibilidad actual en relación con los plazos de la operación del sistema, esta Comisión considera adecuado los horarios contenidos en la propuesta del operador del sistema.

5.4. Sobre la hora de renominación diaria de los consumos de gas

De acuerdo con la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-04 “Nominaciones”, todos los sujetos que utilicen las instalaciones de los operadores del sistema gasista estarán obligados a realizar nominaciones, en las que se indica el gas que estima introducir, extraer, suministrar o consumir en el día de gas, siguiendo el calendario establecido en los protocolos de detalle. El Protocolo de Detalle PD- 07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte”, establece que estas nominaciones o renominaciones pueden llevarse a cabo hasta las 12:30 horas del día de gas.

En el sector eléctrico, por su parte, en la actualidad los generadores conocen antes de las 11:00 su programa resultante del mercado diario (PDBC) para el día siguiente, por lo que disponen de tiempo para renominar su consumo diario de gas en caso necesario. Tras la entrada en vigor del cierre del mercado diario a las 12h00 CET, la publicación del PDBC se efectuará antes de las 13:00, por lo que probablemente ya no tendrá tiempo para renominar sus consumos de gas.

Aunque este conflicto no es una novedad (ya sucede actualmente con las centrales despachadas por restricciones o mercados posteriores), se agrava con el cambio de hora. Así, en línea con la solicitud de un miembro del Consejo Consultivo, esta Comisión considera que se debería intentar coordinar los horarios de las Normas de Gestión Técnica de Gas con los correspondientes al sector eléctrico, y plantear por ejemplo el retraso de una hora en el cierre de las renominaciones diarias de gas.